



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Nota

Número:

Referencia: NOTA DEL MENSAJE N° 10/2026

A: AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HCDN (Dr. Martín MENEM),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto al presente el Original del Mensaje N°10/2026 que comunica el Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley N° 27.795 de Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición del Salario Docente, con el objetivo de armonizar las necesidades de financiamiento de las Universidades Nacionales, en materia de gastos de funcionamiento y de salarios para el personal docente y no docente, con las reales posibilidades de financiamiento en relación con la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Sin otro particular saluda atte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Mensaje

Número:

Referencia: Mensaje - Modifica Ley N° 27.795 de Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición del Salario Docente

AL H. CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de someter a su consideración el proyecto de ley por el que se modifica la Ley N° 27.795 de Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición del Salario Docente, con el objetivo de armonizar las necesidades de financiamiento de las universidades nacionales, en materia de gastos de funcionamiento y de salarios para el personal docente y no docente con las reales posibilidades de financiamiento en relación con la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Esta modificación procura lograr el cumplimiento efectivo del objeto establecido en la Ley N° 27.795 de garantizar la protección y el sostenimiento del financiamiento de la educación universitaria pública en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Para ello, se establece que las partidas presupuestarias previstas en el Programa 26 “Desarrollo de la Educación Superior” deberán ser destinadas a cumplir con los siguientes objetivos: afianzar el ingreso, la permanencia y la terminalidad del estudiantado y la formación continua; garantizar las condiciones laborales y salariales de los docentes y no docentes para sustentar el desarrollo universitario, incluyendo la plena implementación de los convenios colectivos de trabajo; desarrollar y consolidar la enseñanza y el aprendizaje en sus diversas modalidades para garantizar el derecho a la educación a través del incremento de los recursos destinados a tecnología digital y a la formación y el fortalecimiento de la planta del personal docente y no docente; ampliar la oferta de carreras universitarias y preuniversitarias en función del desarrollo estratégico del país y de las áreas de vacancia territoriales; promover y profundizar la función de la extensión universitaria para fortalecer la relación entre la universidad y la comunidad, acorde a las necesidades del desarrollo regional; desarrollar y consolidar la función de la investigación en las universidades públicas; asegurar la provisión y el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento de las universidades; impulsar las acciones pertinentes para la internacionalización inclusiva de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria; asegurar y profundizar los programas de bienestar estudiantil que apunten a proveer condiciones materiales y

socioeducativas adecuadas para garantizar el derecho a la educación superior gratuita; incrementar la inversión destinada a programas de becas estratégicas y de estudio para el nivel universitario y preuniversitario, que prioricen los sectores sociales más desfavorecidos, con el fin de fortalecer el acceso, la permanencia, la promoción y el egreso de los estudiantes que concurren a dicho nivel.

Asimismo, el proyecto establece una recomposición presupuestaria destinada a cubrir los gastos de funcionamiento de las universidades nacionales en la medida en que la inflación observada, que surja del Índice de Precios al consumidor (IPC) elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), supere el valor promedio anual utilizado para la confección del proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2026, procurando mantener el incremento real otorgado, evitando que se deprecie en el supuesto caso de que hubiera una mayor inflación que la prevista, y de esta forma garantizar el normal funcionamiento de las instituciones universitarias.

Se contempla, especialmente, una recomposición presupuestaria para el funcionamiento de los hospitales universitarios nacionales, con la finalidad de asegurar el financiamiento del sistema de salud universitario.

Se garantiza la recomposición salarial del personal docente y no docente de las universidades nacionales del año 2025 durante el ejercicio 2026, previendo un incremento de los sueldos básicos vigentes al 31 de diciembre de 2025, en los meses de marzo, julio y septiembre de 2026.

Asimismo, se prevé que al mes siguiente a la sanción de esta ley se convoque con carácter obligatorio a la negociación paritaria para el personal docente y no docente, debiendo realizarse con una periodicidad no mayor a los TRES (3) meses calendario.

Cabe resaltar que el proyecto, a diferencia de la Ley N° 27.795, cumple con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, previendo expresamente las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento. En este sentido, se subsana la deficiencia con la que cuenta la mencionada ley, estableciendo una fuente de financiamiento concreta, específica, actual y suficiente.

En este sentido, la eventual sanción del proyecto no conllevaría la suspensión de su ejecución derivada de la aplicación del artículo 5° de la Ley N° 24.629 de Normas Complementarias para la Ejecución del Presupuesto de la Administración Nacional, dado que, si bien se autoriza un nuevo gasto, se prevé en forma expresa cómo se financiará.

Por lo expuesto, se somete a su consideración el proyecto de ley referido, cuya pronta sanción se solicita.

Saludo con mi mayor consideración.

Digitally signed by PETTOVELLO Sandra Viviana
Date: 2026.02.14 00:27:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by CAPUTO Luis Andres
Date: 2026.02.15 16:05:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by ADORNI Manuel
Date: 2026.02.18 09:49:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MILEI Javier Gerardo
Date: 2026.02.18 10:48:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Proyecto de ley

Número:

Referencia: Ley - Modifica Ley N° 27.795 de Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición del Salario Docente

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. – Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 27.795 por el siguiente:

“Artículo 2°.- Objetivos. Las partidas presupuestarias previstas en el Programa 26 “Desarrollo de la Educación Superior” deberán ser destinadas a cumplir los siguientes objetivos:

- a) Afianzar el ingreso, la permanencia y la terminalidad del estudiantado y la formación continua;
- b) Garantizar las condiciones laborales y salariales de los docentes y no docentes para sustentar el desarrollo universitario, incluyendo la plena implementación de los convenios colectivos de trabajo;
- c) Desarrollar y consolidar la enseñanza y el aprendizaje en sus diversas modalidades para garantizar el derecho a la educación a través del incremento de los recursos destinados a tecnología digital y a la formación y el fortalecimiento de la planta del personal docente y no docente;
- d) Ampliar la oferta de carreras universitarias y preuniversitarias en función del desarrollo estratégico del país y de las áreas de vacancia territoriales;
- e) Promover y profundizar la función de la extensión universitaria para fortalecer la relación entre la universidad y la comunidad, acorde a las necesidades del desarrollo regional;

- f) Desarrollar y consolidar la función de la investigación en las universidades públicas;
- g) Asegurar la provisión y el mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento de las universidades;
- h) Impulsar las acciones pertinentes para la internacionalización inclusiva de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria;
- i) Asegurar y profundizar los programas de bienestar estudiantil que apunten a proveer condiciones materiales y socioeducativas adecuadas para garantizar el derecho a la educación superior gratuita;
- j) Incrementar la inversión destinada a programas de becas estratégicas y de estudio para el nivel universitario y preuniversitario, que prioricen los sectores sociales más desfavorecidos, con el fin de fortalecer el acceso, la permanencia, la promoción y el egreso de los estudiantes que concurren a dicho nivel”.

ARTÍCULO 2º. – Sustitúyese el artículo 3º de la Ley N° 27.795 por el siguiente:

“Artículo 3º- Recomposición presupuestaria 2026. El presupuesto destinado a cubrir los gastos de funcionamiento de las universidades nacionales alcanzados por las Actividades presupuestarias 14 “Asistencia Financiera para el Funcionamiento Universitario”, 15 “Asistencia Financiera a Hospitales Universitarios” y 16 “Fortalecimiento de la Ciencia y la Técnica en las Universidades” del Programa 26 “Desarrollo de la Educación Superior”, del Servicio 330 “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN” de la Subjurisdicción 4 “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN” de la Jurisdicción 88- MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se ajustará en la medida en que la inflación observada, que surja del Índice de Precios al Consumidor (IPC), elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), supere el valor de CATORCE COMA TRES POR CIENTO (14,3 %), promedio anual utilizado para la confección del proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2026”.

ARTÍCULO 3º. – Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 27.795 por el siguiente:

“Artículo 4º- Recomposición presupuestaria para el funcionamiento del sistema de salud universitario. Incrementase en la suma de PESOS OCHENTA MIL SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (\$ 80.072.460.000) el crédito presupuestario de la Actividad Presupuestaria 15 “Asistencia Financiera a Hospitales Universitarios” del Programa 26 “Desarrollo de la Educación Superior”, del Servicio 330 “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN” de la Subjurisdicción 4 “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN” de la Jurisdicción 88- MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, con el fin de financiar el funcionamiento del sistema de salud universitario”.

ARTÍCULO 4º. – Sustitúyese el artículo 5º de la Ley N° 27.795 por el siguiente:

“Artículo 5º- Recomposición salarial 2025. Actualízanse, de manera escalonada, los básicos del personal docente y no docente de las universidades nacionales, conforme al siguiente esquema: un incremento del CUATRO COMA UNO POR CIENTO (4,1 %) a partir del 1º de marzo de 2026, calculado sobre los básicos vigentes al 31 de diciembre de 2025; un incremento del CUATRO COMA UNO POR CIENTO (4,1 %) a partir del 1º de julio de 2026, sobre los básicos vigentes al 31 de diciembre de 2025 y un incremento del CUATRO COMA UNO POR CIENTO (4,1 %) a partir del 1º de septiembre de 2026, sobre los básicos vigentes al 31 de diciembre de 2025.

Asimismo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, al mes siguiente a la sanción de esta ley, deberá convocar con carácter obligatorio a la negociación paritaria, con una periodicidad que no podrá exceder los TRES (3) meses calendario. Dicha convocatoria deberá ser abarcativa del personal docente y no docente”.

ARTÍCULO 5°. – Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 27.795 por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Los gastos dispuestos por la presente ley serán afrontados por la Jurisdicción 88, subjurisdicción 4, servicio 330, programa 26, actividades 14, 15 y 16. En caso de que el gasto demandado exceda el crédito disponible en las actividades mencionadas, se atenderá el exceso con cargo a las partidas de la Jurisdicción 91, programa 99, actividad 4”.

ARTÍCULO 6°. – Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Digitally signed by PETTOVELLO Sandra Viviana
Date: 2026.02.14 00:26:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by CAPUTO Luis Andres
Date: 2026.02.15 16:05:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by ADORNI Manuel
Date: 2026.02.18 09:48:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MILEI Javier Gerardo
Date: 2026.02.18 10:49:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires